



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N.º 9615

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicados DAMA 2003ER38214 y 2003ER41584 de 2003, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su Oficina Asesora de Gestión Ambiental, solicitó al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para realizar algunos tratamientos silviculturales, requeridos para la ejecución del proyecto **"ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C."**.

Que mediante Concepto Técnico S. A. S. No. 7666 del 20 de noviembre de 2003, se concluyó que de acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario en planos y plantillas presentadas para la ejecución de la obra, se considera técnicamente viable aprobar los siguientes tratamientos silviculturales, así: **Tala de 914 árboles**, que interfieren directamente con la obra o presenta un



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

mal estado fitosanitario; Bloqueo y Traslado de 636 árboles, los cuales se encuentra en buen estado fitosanitario, pero interfieren con el proyecto y; la poda (poda de equilibrio, poda de formación, poda de mejoramiento) y ejecutar tratamiento integral a 435 árboles.

Que con el fin de dar cumplimiento al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el Auto Administrativo DAMA No. 2972 del 11 de noviembre de 2003.

Que mediante la **Resolución No. 1700 de fecha 26 de noviembre de 2003**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgó "*permiso de tratamiento silvicultural*", al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales dictaminados por el Concepto Técnico S. A. S. No. 7666 del 20 de noviembre de 2003.

Que de esta forma, el Artículo Quinto de la Resolución No. 1700 del 2003, determinó que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO debía compensar el recurso forestal conceptuado y autorizado como tala por el Concepto Técnico 7666 de 2003, mediante el pago de **1.512,63 IVP**, equivalentes a **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$135'592.153,00) Mcte.** Análogamente en su articulado Sexto, la mentada Resolución expresó que la Entidad Autorizada, debe realizar el pago por **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1'220.000.00) Mcte**, por concepto de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado, de acuerdo con el recibo de pago No. 4253 del 28 de Octubre de 2003".

Que la pluricitada Resolución No. 1700 del 2003, fue modificada y adicionada por las Resoluciones No. **447 de fecha 07 de mayo de 2004**, **1591 de fecha 08 de julio de 2005**, **0381 de fecha 10 de abril de 2006**, **1455 de fecha 21 de julio de 2006**, y por la **4183 de fecha 27 de diciembre de 2007**.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, mediante **Resolución No. 447 de 07 de mayo de 2004**, en virtud del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

cual resolvió el recurso de reposición de radicado 2004ER43227 del 03 de diciembre de 2003, incoado contra la resolución 1700 de 2003.

Que la Resolución **1591 de fecha 08 de julio de 2005**, modifica y adiciona la resolución 1700 de 2003 de la siguiente forma: autoriza la Tala de diecisiete (17) árboles, como medida de compensación ambiental, la obligación de pago de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$2'679.160,05)**; establece el pago por concepto de compensación por la muerte de 99 árboles que fueron autorizados para traslado, la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$17'335.741,50)**; modificó el artículo 5 de la resolución inicial, en el sentido de realizar el descuento de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$12'570.730,20)**, por cuanto el concepto técnico DAMA 3847 de 2005 señaló que 138 árboles que debían ser talados o bloqueados y trasladados, ahora permanecerán allí; por último la mentada resolución estableció que para efectos del pago por los servicio de evaluación y seguimiento se debe cancelar de la suma dineraria de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500,00)**, según el recibo SIADAMA 11526 del 12 mayo de 2005.

Que a través de la **Resolución No. 0381 de fecha 10 de abril de 2006**, se Modifica y adiciona la tala de nueve (9) árboles los cuales se encuentran numerados en el concepto técnico 3847 de 2005, y además modifíco el artículo 4º, párrafo 1º de la resolución 1591 de 2005, en el sentido de aseverar que se deben en realidad compensar 168.30 IVPs, equivalentes a **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$16.655.908,50) M/cte**, por la muerte de 96 arbóreos autorizados para Bloqueo y Traslado según la Resolución 1700 de 2003.

Que la **Resolución 1455 del 21 de julio de 2006**, modificó el Artículo Primero de la Resolución 1700 del 2003, en el sentido de autorizar al INSTITUTO URBANO DE DESARROLLO -IDU-, en la Tala de 942 árboles que interfieren con el proyecto

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

**"ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C.",** consecuentemente, modificó el artículo Quinto referente al pago por concepto de compensación, estableciendo la obligación de pago de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$140.846.953.00)**, por otro lado, se resolvió que el IDU debía cancelar la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$148.000,00) M/cte.**, por concepto de evaluación y seguimiento.

Que la **Resolución 4183 del 27 de diciembre de 2007**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, para efectuar la Tala de treinta y un (31) individuos arbóreos, conforme al concepto técnico 2007GTS1937 de 2007, estableciendo como medida de compensación el pago de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$6'497.259,00) mcte.** Así mismo, expresamente estableció el pago de los servicios de Evaluación y Seguimiento cancelando la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$168.300,00) M/cte.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previas visitas realizadas los días 12 de julio de 2007 y 24 de diciembre de 2007, en la Troncal Norte Quito Sur entre la Avenida Calle 68 a la Calle 10 Norte de esta Ciudad, emitió **Concepto Técnico de DECSA No. 021633 de fecha 07 de Diciembre de 2009**, el cual determinó lo siguiente:

*"Después de la visita técnica de seguimiento silvicultural y de cotejar la documentación adjunta y teniendo en cuenta los tratamientos silviculturales aprobados en las resoluciones 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 de 2006, emitidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA se realizan las siguientes anotaciones:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

**1, SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACION CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006, QUE SE RELACIONA DE LA SIGUIENTE FORMA:**

RESOLUCION	VALOR POR CONCEPTO DE COMPENSACION (\$)	IMP	OBSERVACIONES
1. RESOLUCION 1700 DEL 2003 Mod. RESOLUCIÓN 1455/06	\$ 140.846.953,00	1536,645	La Resolución 1455 de 2006 recalculó los tratamientos del art. 1º de la Res 1700 de 2003
2. RESOLUCIÓN 1591 DE 2005	+ \$ 2.679.160,05	26,01	Añadió 17 talas y 4 Traslados
	- \$ 12.570.730,20		Sustrajo 73 talas y 65 Traslados
3. RESOLUCIÓN 4183 DE 2007	\$ 6.497.259,00	14,891	
<b>TOTAL COMPENSACIÓN</b>	<b>\$ 137.452.641,85</b>	<b>1577,55</b>	

**NOTA: ES DE RESALTAR QUE EL CONCESIONARIO MANIFIESTA NO HABER CANCELADO NINGUN VALOR DE COMPENSACION Y DE EVALUACION TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA ARREGLANDO PRECIOS UNITARIOS CON EL IDU.**

**2, SOLICITAR AL IDU EL SOPORTE DE LOS PAGOS POR EL CONCEPTO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO EL CUAL SE DETALLA, ASI:**

A. RESOLUCION 1700 DEL 2003	\$	1.220.000
B. RESOLUCION 1591 del 2005	\$	381.500
C. RESOLUCION 1455 del 2006	\$	148.000
D. RESOLUCION 4183 del 2007	\$	168.300
<b>TOTAL POR COBRAR</b>	<b>\$</b>	<b>1.917.800</b>

**3, PARA REALIZAR EL RESPECTIVO CIERRE DE LAS resoluciones 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006, y 4183 del 2007, SE DEBERA SOLICITAR AL IDU LOS DISEÑOS PAISAJISTICOS DEFINITIVOS PREVIAMENTE VERIFICADOS.**

**4, DESPUÉS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO SILVICULTURAL DE LOS TRATAMIENTOS APROBADOS EN LA RESOLUCIÓN 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006, y 4183 del 2007, SE PUDO ESTABLECER LA TALA NO AUTORIZADA APLICADA EN EL EJERCICIO DEL TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE**

ml

Ca



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

9 6 1 5

Secretaría Distrital  
**AMBIENTE**

**PERMANENCIA Y BLOQUEO Y TRASLADO, POR LO CUAL SE DEBERÁ COBRAR AL IDU POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, LA SUMA DE OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS:**

RESOLUCION	VALOR POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN (S)	Nº	OBSERVACIONES
1, RESOLUCION 1700 DEL 2003 Mod. RESOLUCIÓN 1591/05 y Mod. Por la RESOLUCIÓN 381 de 2006	\$ 16.655.908,50		Resolución 381 de 2006, art. 2º Parágrafo 1º Liquida sanción por concepto de compensación por muerte de 95 árboles por manejos inadecuados
2, RESOLUCION 1700 DEL 2003 y RESOLUCIÓN 1455 de 2006	\$ 69.788.909,00	778,344	Verificación de ausencia o muerte de árboles con autorización para Bloqueo y Traslado
3, RESOLUCION 447 de 2004	\$ 161.353,00	1,8	Verificación de ausencia o muerte de árboles con autorización para Bloqueo y Traslado
4, RESOLUCION 1591 de 2005	\$ 739.347,00	7,178	Verificación de ausencia o muerte de árboles con autorización para Bloqueo y Traslado
<b>TOTAL COMPENSACIÓN</b>	<b>\$ 87.345.517,50</b>	<b>787,322</b>	

**NOTA**

*Durante el seguimiento silvicultural de las resoluciones 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 de 2006, se evidenció una plantación de árboles de PRESUNTAMENTE DE COMPENSACION en la que se observaron TRESCIENTOS VEINTE (320) INDIVIDUOS en predios de la UNIVERSIDAD NACIONAL, se comprobó su existencia y se revisó su estado fitosanitario, pero no se tuvieron en cuenta para efectos de reliquidación de IVP, debido a que no SE ENCONTRO EN LAS RESOLUCIONES ESTE TIPO DE COMPENSACIONES”.*

Que como se observa, se logró verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala de conformidad al numeral 1º del resumen del concepto técnico DECSA 021633 de 2009 y, permitidos por las **Resoluciones No. 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006,** y por la Resolución **4183 del 2007,** todas emitidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; de igual manera se estableció que **NO** fueron efectuados los pagos por Concepto de **Compensación Ambiental** demandados como obligación *principal* por las precitadas Resoluciones de Autorización y el

*ee*

*5*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, como tampoco se efectuaron los pagos por concepto de **evaluación y seguimiento**; entre tanto se constató la **Tala No Autorizada** de varios arbóreos no amparados por las Resoluciones en comento, debiéndose compensar mediante el pago de **787,322 IVPs** equivalentes a **OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$87'345.517,50) M/cte.**; por último, el IDU deberá allegar al respectivo expediente, los Diseños paisajísticos definitivos y previamente verificados con relación a las resoluciones 1700 de 2003, 447 de 2004, 1591 de 2005, 381 de 2006, 1455 de 2006 y 4183 de 2007.

Que el Referido Concepto Técnico de Seguimiento No. 021633 del 07 de diciembre de 2009, Reliquidó el Pago por Compensación requerido por las Resoluciones No. **1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006**, y por la **4183 del 2007**, dictaminando lo siguiente: **"SOLICITAR AL IDU EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA COMPENSACION CONTENIDO EN LAS RESOLUCIONES 1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006, QUE SE RELACIONA DE LA SIGUIENTE FORMA:... TOTAL COMPENSACION \$137'452.641,85 Y 1577,55 IVPs...**  
**NOTA: ES DE RESALTAR QUE EL CONCESIONARIO MANIFIESTA NO HABER CANCELADO NINGUN VALOR DE COMPENSACION Y DE EVALUACION TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA ARREGLANDO PRECIOS UNITARIOS CON EL IDU"** (El Subrayado es del Despacho).

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el **artículo 31 de la Ley 99 de 1993**, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "**Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...**", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece diáfano que el responsable de la Arborización en el Distrito Capital está en cabeza del Jardín Botánico José Celestino Mutis, salvo las excepciones legales que allí encontramos, en el literal d), se establece que "**...Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales...**"

Según el **artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003**, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el **literal a) *Ibidem***, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto, es así que le Compete al entonces DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, fijar la correspondiente COMPENSACION AMBIENTAL, por la tala de los individuos árboles sujetos a su jurisdicción, ya sea mediante ejecución, es decir, mediante siembra, o mediante el pago con consignación.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

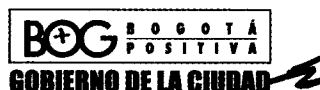
9 6 1 5

Corolario con lo anterior, las Resoluciones No. **1700 de 2003, 447 de fecha 07 de mayo de 2004, 1591 de fecha 08 de julio de 2005, 0381 de fecha 10 de abril de 2006, 1455 de fecha 21 de julio de 2006,** y por la **4183 de fecha 27 de diciembre de 2007,** establecieron de manera clara que la compensación debía de efectuarse mediante el pago con consignación, y no mediante siembra, como bien lo anota el concepto técnico de seguimiento 021633 del 07 de diciembre de 2009, por tanto la plantación realizada en predios de la UNIVERSIDAD NACIONAL, que "*presuntamente*" se realizó con el objeto de compensar el recurso forestal talado, no es tenida en cuenta para efectos de reliquidación de IVP, debido a que no se encuentran expresamente señaladas en las pluricitadas Resoluciones del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aunado a lo anterior, las mentadas resoluciones no fueron objeto de aclaración, modificación, reposición en el sentido de solicitar el cambio de la forma de compensar el recurso arbóreo talado, del pago mediante consignación a siembra de los IVPs correspondientes; igualmente, es del caso recalcar que estos actos administrativos fueron ejecutoriados, por tanto cuentan con fuerza vinculante.

El **literal b) del prenombrado Decreto** prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que la **Resolución DAMA No. 2173 de 2003**, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Teniendo en cuenta que los procedimientos silviculturales de tala de los individuos arbóreos autorizados por las Resoluciones DAMA No. **1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006,** y por la **4183 del 2007,** fueron efectuados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por gestión directa de su Representante Legal o por quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto "**ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

**(CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C.**, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tales procedimientos se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados por razón de su correspondiente compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación ambiental que se hace de obligatorio cumplimiento por parte del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT. 899999081-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Seguimiento No. 021633 del 07 de diciembre de 2009, estableció la Reliquidación del Pago por Concepto de Compensación para las especies conceptuadas para tala por las Resoluciones DAMA No. **1700 del 2003, 447 del 2004, 1591 del 2005, 0381 del 2006, 1455 del 2006,** y por la **4183 del 2007,** en la cancelación de la suma monetaria de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$137'452.641,85) M/cte,** equivalentes a **1577,55 IVPs.**

De igual modo, las Resoluciones DAMA No. **1700 del 2003, 1591 del 2005, 1455 del 2006 y 4183 del 2007,** expresan de forma diáfana las obligaciones monetarias por pago de evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural del caso sub- judice, siendo resumido en el valor neto de **\$1'917.800,00 mcte,** de conformidad con el **Concepto Técnico No. 021633 de 2009.**

Que con relación a las Talas No Autorizadas referidas por el Concepto Técnico de Seguimiento 021633 del 07 de diciembre de 2009, realizadas por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), sin expresa autorización de esta Secretaría, durante la ejecución del proyecto "**ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C.**", es imperioso aclarar que este Tema será esbozado y analizado, a través del agotamiento del respectivo proceso contravencional, bajo los lineamientos señalados por la Ley 1333 de 2009,

**BOGOTÁ**  
**POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

9 6 1 5

una vez sean proferidos los respectivos **Conceptos Contravencionales** por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, a fin de determinar la **Responsabilidad Administrativa** de ésta Entidad frente a los hechos de marras, e igualmente para exigirse la compensación de los especímenes Talados Sin Autorización sin perjuicio de las sanciones legales a las que haya lugar.

Que por otro lado, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por conducto de su representante legal o por quien haga sus veces, debe ser requerido a fin de que aporte los **Diseños paisajísticos definitivos y previamente verificados** con relación a las resoluciones 1700 de 2003, 447 de 2004, 1591 de 2005, 381 de 2006, 1455 de 2006 y 4183 de 2007, con destino al expediente en referencia, y con copia al Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces,

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

los pagos por Compensación Ambiental de los individuos arbóreos talados, Autorizados mediante las ya citadas Resoluciones Administrativas, y de su correspondiente evaluación y seguimiento, todos estos tratamientos silviculturales que se realizaron para la ejecución del proyecto **"ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C."**.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT. **899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en espacio público, para la ejecución del proyecto **"ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C."**, consignando la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$137'452.641,85) M/cte.**, de conformidad a lo ordenado por las Resoluciones DAMA No. **1700** de 26 de noviembre de 2003, **447** de fecha 07 de mayo de 2004, **1591** de fecha 08 de julio de 2005, **0381** de fecha 10 de abril de 2006, **1455** de fecha 21 de julio de 2006, y por la **4183** de fecha 27 de diciembre de 2007, así como lo estableció el Concepto Técnico de Seguimiento No. **021633** del 07 de diciembre de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el NIT. **899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar las referidas sumas dinerarias por concepto de Compensación por tala Autorizada, dentro de los diez (10) días





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá remitir copia de los recibos de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que de los recibos que acrediten los pagos por el total o neto de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1'917.800,00) M/cte.**, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro de términos los mismos estipulados, con destino al expediente **DM – 03 – 2007 – 2809** de esta Secretaría

**ARTÍCULO TERCERO:** Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, deberá iniciar proceso administrativo de carácter ambiental, previa expedición de los correspondientes Conceptos Contravencionales, para determinar las responsabilidades del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), por los hechos aquí aseverados en el numeral 4º del resumen del Concepto Técnico de Seguimiento 021633 del 2009, e igualmente para exigir la Compensación de los individuos arbóreos **Talados NO Autorizados**, durante la ejecución del proyecto **"ADECUACION DE LA TRONCAL NORTE QUITO SUR, AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA GABRIEL ANDRADE LLERAS (CALLE 68) Y LA CALLE 10 EN BOGOTÁ D. C."**, sin perjuicio de la sanciones legales a las que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU),** identificado con el **NIT. 899999081-6**, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá dentro del mismo término establecido en el Artículo Segundo, adjunta los Diseños paisajísticos definitivos y previamente verificados con relación a las resoluciones 1700 de 2003, 447 de 2004, 1591 de 2005, 381 de 2006, 1455 de 2006 y 4183 de 2007, con destino al expediente en referencia, y con copia al Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 5

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con el NIT. 899999081-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera y a la Subdirección de Silvicultura, flora y fauna silvestre esta Secretaría para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas  
Revisó: Dra. Sandra Rocio Silva González  
Aprobó: Ing. Edgar Alberto Rojas-Subdirector S. F. F. S.  
Expediente: DM-03-2007-2809  
Concepto Técnico de Seguimiento: 021633/ 07-12-2009

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

